

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **24 de junio de 2025.**
Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que se encuentra pendiente por realizar control de legalidad a los escritos de contestación allegados. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Referencia	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandantes:	William Fernando Silva Larrahondo
Demandada:	Asociación Cable Aéreo Manizales
Vinculada	Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración
Llamante Gtía	Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración
Llamada Gtía	- Seguros Confianza S.A. - Seguros Generales Suramericana S.A.
Llamante Gtía	- Seguros Confianza S.A. - Seguros Generales Suramericana S.A.
Llamada Gtía	Asociación Cable Aéreo Manizales
Radicación:	76-001-31-05-019-2024-00016-00

Auto Interlocutorio No.1395

Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, entre otras disposiciones, conforme las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Respecto de Seguros Confianza S.A.

Notificación y Contestación de la demanda y el Llamamiento en Garantía.

En vista a que la aseguradora en mención dio contestación de la

demanda y el llamamiento en garantía sin existir prueba de notificación alguna, este despacho, tendrá notificada a la misma por conducta concluyente al tenor del artículo 301 del CGP y procede a realizar control de legalidad a dicha contestación.

Ahora bien, una vez realizado el respectivo control de legalidad de los escritos de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, se observa que aquellos cumplen con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitidos.

2.2. Respecto de Seguros Generales Suramericana S.A.

Notificación y Contestación de la demanda y el Llamamiento en Garantía.

En vista a que la aseguradora en mención dio contestación de la demanda y el llamamiento en garantía sin existir prueba de notificación alguna, este despacho, tendrá notificada a la misma por conducta concluyente al tenor del artículo 301 del CGP y procede a realizar control de legalidad a dicha contestación.

Ahora bien, una vez realizado el respectivo control de legalidad de los escritos de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, se observa que aquellos cumplen con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitidos.

2.3. Control de Legalidad del Llamamiento en Garantía de Seguros Confianza S.A. contra Asociación Cable Aéreo Manizales

En lo que respecta al llamamiento en garantía realizado por la aseguradora **Seguros Confianza S.A.**, debe precisarse que esta figura procesal está orientada a vincular a un tercero que fue citado por una parte principal para que responda por las obligaciones que surjan en virtud de una posible condena en cabeza del llamante.

Descendiendo al caso de autos, se tiene que la llamada en garantía, junto con el escrito de contestación, ha presentado llamamiento en

garantía respecto de **Asociación Cable Aéreo Manizales**, el cual fue radicado dentro del término legal oportuno.

Ahora, una vez realizado el control de legalidad a dicho escrito, se considera que el mismo acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T., los señalados en el artículo 64 y ss. del CGP aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS, y en concreto, porque se ha acreditado la identificación del llamado, los hechos en que se fundamenta el llamamiento y la acreditación del vínculo contractual que da lugar a dicha figura.

2.4. Control de Legalidad del Llamamiento en Garantía de Seguros Generales Suramericana contra Asociación Cable Aéreo Manizales

En lo que respecta al llamamiento en garantía realizado por la aseguradora **Seguros Generales Suramericana S.A.**, debe precisarse que esta figura procesal está orientada a vincular a un tercero que fue citado por una parte principal para que responda por las obligaciones que surjan en virtud de una posible condena en cabeza del llamante.

Descendiendo al caso de autos, se tiene que la llamada en garantía, junto con el escrito de contestación, ha presentado llamamiento en garantía respecto de **Asociación Cable Aéreo Manizales**, el cual fue radicado dentro del término legal oportuno.

Ahora, una vez realizado el control de legalidad a dicho escrito, se considera que el mismo acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T., los señalados en el artículo 64 y ss. del CGP aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS, y en concreto, porque se ha acreditado la identificación del llamado, los hechos en que se fundamenta el llamamiento y la acreditación del vínculo contractual que da lugar a dicha figura.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía formulada por **Seguros Confianza S.A.**, conforme a los argumentos antes expuestos.

SEGUNDO: Aceptar el llamamiento en garantía presentado por **Seguros Confianza S.A.** en contra de **Asociación Cable Aéreo Manizales**, conforme a los argumentos antes expuestos.

TECERO: Ordenar a la llamante en garantía **Seguros Confianza S.A.** para que realice la notificación personal de la llamada en garantía **Asociación Cable Aéreo Manizales**, de forma física, conforme lo establecido en el artículo 41 y ss., del CPTSS en concordancia con lo dispuesto en el artículo 291 y ss. o de forma electrónica, bajo los parámetros del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Admitir la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía formulada por **Seguros Generales Suramericana S.A.**, conforme a los argumentos antes expuestos.

QUINTO: Aceptar el llamamiento en garantía presentado por **Seguros Confianza S.A.** en contra de **Asociación Cable Aéreo Manizales**, conforme a los argumentos antes expuestos.

SEXTO: Ordenar a la llamante en garantía **Seguros Generales Suramericana S.A.** para que realice la notificación personal de la llamada en garantía **Asociación Cable Aéreo Manizales**, de forma física, conforme lo establecido en el artículo 41 y ss., del CPTSS en concordancia con lo dispuesto en el artículo 291 y ss. o de forma electrónica, bajo los parámetros del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: Reconocer el derecho de postulación al abogado **Gustavo Alberto Herrera Ávila** identificado con C.C. No.19.395.114 y T.P. No.39.116 del C.S de la Judicatura, para obrar en representación de los intereses de **Seguros Confianza S.A.** y **Seguros Generales Suramericana S.A.**

OCTAVO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

VAG



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25/06/2025**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria